



ORD. (Nº digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Of. Ord. N°84, de 10 de enero de 2020, de la SMA.

Of. Ord. N°2020121022, de 08 de junio de 2020, del SEA Magallanes.

Of. Ord. N°1999, de 04 de agosto de 2020.

MAT.: Complementa informe de elusión solicitado.

PUNTA ARENAS,

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SR. JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

Mediante el Of. Ord. N°1999 de 04 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), se ha solicitado a este Director Regional, complementar el Oficio Ordinario N°2020121022, de 08 de junio de 2020, considerando los nuevos antecedentes presentados por la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante, “DOH”), dentro del procedimiento administrativo Rol REQ-003-2020, a efectos de informar si conforme a éstos antecedentes el proyecto “Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río de Las Minas y Dimensionamiento Obras de Control Sedimentológico Punta Arenas” (en adelante, el “Proyecto”) de la DOH efectivamente debiese ser sometido al SEIA, con especial referencia a lo siguiente:

- (i) Si correspondería aplicar un tratamiento diferenciado o no a ciertas obras vinculadas al proyecto, esto en relación a la diferenciación de obras que hace la DOH, en obras de conservación y obras nuevas.
- (ii) Si el criterio para configurar el sub literal a.4) del artículo 3º del Reglamento considera únicamente excavaciones o también la incorporación de material de relleno (tanto del mismo material fluvial del cauce, material externo e ilegal) para la construcción de obras de defensa o alteración del cauce.

En relación a su solicitud, esta Dirección Regional, informa lo siguiente:

I. Antecedentes aportados por la DOH, mediante Oficio Ord. N°79, de 04 de febrero de 2020.

1. La DOH de la Región de Magallanes informó que el año 2012 contrató el Estudio Hidráulico y Mecánico Fluvial Río De Las Minas y Dimensionamiento de Obras de Control Sedimentológico, con la finalidad de determinar las obras y acciones necesarias para disminuir el riesgo de inundaciones mediante el mejoramiento de la capacidad hidráulica del río y minimizar los daños producto de crecidas aluvionales o de remoción en masa, a través de la proposición de obras de control sedimentológico.
 - Tramo Zenteno Frei: las obras que considera este tramo consisten en (1) una losa de hormigón armado; (2) una canalización de hormigón armado, diseñada para empalmar la canalización existente en el puente Zenteno y (3) un sistema de drenaje concebido para limitar la subpresión y asegurar estabilidad estructural de la losa de hormigón.
 - Tramo Frei Circunvalación: las obras que considera este tramo consisten en (1) muros de hormigón que confinan las obras de control sedimentológico; (2) radier y/o losa en el fondo del cauce del río Las Minas, en el tramo de las obras nuevas, contemplado para evitar la erosión de fondo del lecho; (3) diques transversales que han sido diseñados para promover la sedimentación durante el período de crecidas; (4) rampas de acceso al lecho; (5) sistema de disipación de energía compuesto por una poza para conformar resaltos y enrocados de protección al pie.
2. De acuerdo a lo informado por el proponente, a la fecha se han ejecutado la totalidad de las obras correspondientes al tramo Zenteno Frei y respecto del tramo Frei Circunvalación, se han ejecutado la totalidad de los muros de confinamiento para las obras de control sedimentológico y 80 metros lineales de radier o losa de hormigón. En total, se han extraído 74.560 m³ de material fluvial asociado a las obras de defensa de cauces.
3. Asimismo, se informa que:
 - Se han ejecutado obras de conservación en el río, en virtud de las cuales se ha movilizado un total de 32.794 m³. Este material no será considerado para los cálculos posteriores, ya que, al tratarse de obras de conservación, se refieren a mantención de defensa fluviales, riberas y cauces de los ríos, con el fin de mantener la sección de escurrimiento de los cauces, tratándose específicamente del reemplazo de gaviones y reforzamientos ya existentes.
 - Se ha extraído material proveniente de rellenos ilegales correspondiente a 53.623 m³, lo cual no corresponde a obras de defensa o alteración de cauces, por lo que tampoco debe considerarse en el análisis.
 - Se ha utilizado en las obras, como relleno trasdós e intradós, material granular proveniente de la cantera Río Seco N° 2, la que cuenta con RCA. El Anexo 1 el proponente entrega, entre otros documentos, el “Presupuesto adjudicado barrera 1” y “Presupuesto Convenio N° 4 muros tramo 7 obra en ejecución”. De ambos documentos se desprende que el material de relleno muro trasdós e intradós, corresponden a 3.181 m³ en el “Presupuesto adjudicado barrera 1” y a 34.110 m³ en el “Presupuesto Convenio N° 4 muros tramo 7 obra en ejecución”. Es decir, en conjunto acumulan un total de 37.291 m³ provenientes de la cantera Río Seco N°2. Este material no será considerado para los cálculos posteriores, ya que provienen de canteras que fueron evaluadas ambientalmente y cuentan con RCA.
4. Respecto de las obras que aún están pendientes por realizar, se movilizará el siguiente material:
 - Obras licitadas: 11.212 m³
 - Obras por licitar: 11.791 m³
 - Obras eventuales: 16.071 m³

II. Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA

El artículo 8º de la Ley N° 19.300, establece que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Al respecto, el artículo 10 mencionado, establece un listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que previo a ejecutarse, requerirán ser ingresados al SEIA, cuyo detalle se encuentra regulado en el artículo 3º del RSEIA.

En este contexto, debemos señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 3 del RSEIA literal a), deben ingresar al SEIA “*Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas”, señalando que se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado. (destacado es nuestro).

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar que:

1. Se debe considerar que, a la fecha, de acuerdo a lo especificado por el proponente en el Of. Ord. DOH N° 79, previamente individualizado, se han movilizado 74.560 m³, lo cual sumado a las obras ya licitadas y a las por licitar, suman un total de 97.563 m³, siendo esto inferior a los 100.000 m³ que exige la tipología para el ingreso del proyecto al SEIA. Por lo tanto, el proyecto no debe ingresar obligatoriamente a evaluación ambiental.
2. En caso de que el titular ejecute las obras eventuales correspondientes a 16.071 m³, el proyecto debería ingresar al SEIA, ya que, en total, se movilizarían 113.634 m³, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 3º literal a.4 del RSEIA.

Por tanto, esta Dirección Regional, complementa el pronunciamiento emitido a través del Ordinario N°2020121022, de 08 de junio de 2020, considerando los antecedentes que presenta el titular, en el sentido de señalar que:

- (i) Las actividades de conservación no deben ser consideradas en el análisis de la configuración del literal a.4) del artículo 3º del RSEIA, ya que no corresponden a obras de defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales en los términos que describe el literal a) a.4 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
- (ii) Para efectos de configurar el sub literal a.4) del artículo 3º del RSEIA se deben considerar únicamente las excavaciones o movimientos de material que se realicen para la construcción de obras de defensa o alteración del cauce, excluyendo del análisis la incorporación de material de relleno (tanto del mismo material fluvial del cauce, material externo e ilegal), ya que se desprende que la finalidad ambiental de la norma en referencia, es la de proteger los elementos que conforman naturalmente el cauce o cuerpo de agua continental, no resultando procedente, a tales efectos, considerar la incorporación de material de relleno proveniente de otras fuentes, el cual corresponde, en definitiva, a un insumo o material necesario para la construcción o ejecución de la obra proyectada, pero que no forma parte del cauce y, por lo tanto, no es necesaria su protección o resguardo desde el punto de vista ambiental, ni menos puede ser considerada como una condición que sirva para determinar el ingreso al SEIA de las obras de defensa o regularización, desde el punto de vista de la susceptibilidad de provocar impactos ambientales. Lo mismo puede decirse respecto de los depósitos o rellenos ilegales en el cauce del río, los cuales no forman parte naturalmente del mismo, y, más aun, pueden significar un riesgo potencial al obstruirlo o afectar su régimen normal de escurrimiento, por lo que deben ser removidos regularmente como parte de

las obras de mantención y conservación de los cauces a cargo de la autoridad sectorial pertinente.

- (iii) En conclusión, con los nuevos antecedentes aportados, y teniendo presente que en el cálculo anteriormente efectuado, se consideraron materiales de relleno que no debían ser contabilizados, los que de manera posterior han sido explicitados y declarados por la proponente del proyecto, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, las obras y acciones del Proyecto consultado, no tipifican el subítem a.4) del artículo 3º RSEIA.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/COB

C.c.:

- SMA
- División Jurídica, SEA.